

## EL PROBLEMA BIOPOLITICO DE LA ESCOLARIZACIÓN HOSPITALARIA FRENTE EL ESTADO CONTEMPORANEO

### *THE BIOPOLITICAL PROBLEM OF EDUCATION PRACTICE IN THE HOSPITAL VIS-À-VIS CONTEMPORARY STATE*

Fernando Lionel Quiroga<sup>1</sup>  
Amália Neide Covic<sup>2</sup>  
Beatriz Aparecida Paolucci<sup>3</sup>

**Resumen:** En este ensayo se discute la relación entre la legislación que se refiere al derecho a la educación regular y los derechos del niño/adolescente hospitalizado. El debate se inició por medio de la cuestión original a respecto del poder que el Estado ejerce sobre este público en específico. Nuestro argumento se basó en la idea de Agamben sobre los conceptos de *Estado de Excepción* y *biopolítica*, y de lo que el filósofo entiende sobre estos conceptos haber ocupado el centro de la estructura de los Estados contemporáneos. La hipótesis de que el derecho a la escuela se debe garantizar prescindiendo cualquier cuestionamiento *a priori*, cualquier desconfianza científica, mantiene ocultas las formas que el Estado encuentra y refuerza, a cada paso del desarrollo neoliberal, su lógica cada vez más delineada de control y apoderamiento del individuo. En este breve ensayo se buscó profundizar esta hipótesis dentro del contexto de la experiencia brasileña sobre la educación hospitalaria.

**Palabras-Clave:** Derecho a la Educación. Educación Regular. Escolarización Hospitalaria. Estado Contemporáneo.

**Abstract:** In this essay, the border relationship between the legislation concerns the right to formal education and the rights of children / adolescents hospitalized discussed. The debate started by the original question about the power which the State exercises this specific audience. Our argument is based on the idea of Agamben on his concept of state of emergency, and what the philosopher understands this concept have been at the center of the structure of contemporary states. The hypothesis that the law school should be guaranteed regardless any questioning *a priori*, any scientific distrust remains hidden forms and that the State is reinforced at every step of the neoliberal development, increasingly delineated logic control and empowerment the individual. In this brief essay, he sought a profound study of this hypothesis in the context of the Brazilian experience on hospital education.

**Keywords:** Right to education. Regular education. Education practiced in the hospital. Contemporary State.

---

<sup>1</sup>Mestre, Universidade Federal de São Paulo, quirogapesquisa@hotmail.com.

<sup>2</sup>Doutora, Universidade Federal de São Paulo, amalia.covic@gmail.com.

<sup>3</sup>Bacharel, Instituto de Oncologia Pediátrica, biapaolucci@gmail.com.

# 1 INTRODUCCIÓN

Se discute en este ensayo el problema de la obligatoriedad de la escuela frente a una fuerte característica del Estado y de las sociedades contemporáneas que es, como apuntan las investigaciones de Agamben (2004; 2010), el Estado de Excepción – característica que además se añade al concepto de *Biopolítica* del mismo autor.

Nuestro enfoque se sitúa en la experiencia escolar brasileña de niños y adolescentes hospitalizados, imposibilitados de frecuentar la escuela regular por motivo de grave enfermedad. Nuestra principal tarea consistirá en verificar de qué modo este aporte conceptual y teórico se amalgama a la presente situación y que implicaciones trae para las prácticas cotidianas de tales experiencias. De modo indirecto, la presente discusión tiene por función incentivar el debate de modo que este se amplíe por la comunidad de investigadores, favoreciendo el planteamiento de políticas públicas que se destinan a esta causa.

Una hipótesis central que conduce nuestro argumento dice respecto al carácter de positividad del Derecho que denota tan solamente el esfuerzo del Estado por llevar la educación a los lugares menos visibles de la sociedad. Noción general que se esquivo de una crítica que se impone de antemano a respecto de los mecanismos de las sociedades contemporáneas cuanto a la politización de los cuerpos.

No se trata aquí de prescribir soluciones a nuestra problemática de modo objetivo y puntual. La naturaleza de nuestro problema no se encuentra desvinculada de las estructuras mayores que componen nuestra sociedad contemporánea, sino que refleja y perpetúa su lógica de funcionamiento. Soluciones rápidas, en este caso, demuestran algo a más que el emprendimiento científico permite hasta aquí: tal vez un deseo casi ancestral de modificar o revertir, de modo individual, lo que se impone a consecuencia de nuestra propia colectividad: las relaciones sociales.

Para adentrarnos al núcleo de este problema, comenzaremos discutiendo los entrelaces y despliegues a respecto de la relación entre

Escuela y Ley, Derecho y Norma, de modo que sea posible comprender los sentidos que se entrañan a la práctica que confiere fondo a este ensayo: la experiencia escolar hospitalaria. Siguiendo esta línea de raciocinio, discutiremos la relación entre Vida y Estado, de modo que se pueda localizar el problema ante una perspectiva de carácter más genérico, para solamente después insertarla en la situación local que aquí planteamos.

Incorporaremos a este debate, a partir de estas consideraciones, la relación epistemológica entre Currículo y Estado y, más adelante, la noción kantiana de Vigencia sin significado. Estos tópicos habrán cumplido su función al permitir que se pueda verificar de qué modo la experiencia escolar, cuando insertada – en la forma de ley – en espacios antes olvidados por la sociedad, manifiestan algo más que la positividad del Derecho. Antes, exponen indicios de mecanismos de los cuales los Estados contemporáneos se constituyen.

## 2 ESCUELA Y LEY, DERECHO Y NORMA

[...] el estado de excepción se presenta como la apertura de una brecha ficticia en el ordenamiento con el objetivo de salvaguardar la existencia de la norma y su aplicabilidad hacia la situación normal. La brecha no es interna a la ley, pero dice respecto a su relación con la realidad, a la posibilidad misma de su aplicación. Es como si el Derecho contuviese una fractura esencial entre el establecimiento de la norma y su aplicación y que, en su caso extremo, solo pudiese cumplirse por el estado de excepción, o sea, criando-se un área donde esa aplicación es suspensa, pero donde la ley, como tal, permanece en vigor. (AGAMBEN, 2004, p. 49)<sup>4</sup>

El carácter de obligatoriedad de la escuela, presente en la Constitución Brasileña de 1988 – característica además común en las sociedades contemporáneas de Estado de Derecho – ha traído a la agenda educacional desafíos cada vez más urgentes ya que el acceso a la escuela no es igualmente facilitado a todos. La escuela, bajo el peso de la Constitución que la presenta sobre el doble aspecto, de derecho y de obligatoriedad, trasciende

---

<sup>4</sup> [...] o estado de exceção apresenta-se como a abertura de uma lacuna fictícia no ordenamento, com o objetivo de salvaguardar a existência da norma e sua aplicabilidade à situação normal. A lacuna não é interna à lei, mas diz respeito à sua relação com a realidade, à possibilidade mesma de sua aplicação. É como se o direito contivesse uma fratura essencial entre o estabelecimento da norma e sua aplicação e que, em caso extremo, só pudesse ser preenchida pelo estado de exceção, ou seja, criando-se uma área onde essa aplicação é suspensa, mas onde a lei, enquanto tal permanece em vigor. (AGAMBEN, 2004, p. 49).

su forma institucional consagrada y pasa a ocupar un espacio de representación de la ley. Así, pues, el aspecto jurídico de la obligatoriedad de la escuela – su masificación – incluye pensar en la escuela más allá de su forma tradicional; por ejemplo la educación dentro de presidios, comunidades indígenas y rurales, hospitales, etc.

Este ensayo se ocupa del último ejemplo. Nuestra intención es pensar el carácter de la obligatoriedad de la escuela en casos específicos donde niños o adolescentes, por motivo de enfermedad, se encuentran internados en hospitales. La cuestión se presenta desde luego como un cruzamiento de derechos – especialmente el derecho a la salud y a la educación – que constituyen un objeto nuevo al campo de la educación. Este objeto, por su característica jurisdiccional, coadunada a la lógica de estado de excepción – característica primordial de las sociedades contemporáneas – se nos presenta como un fenómeno más complejo de lo que pueda parecer a primera vista, especialmente si llamamos al debate pensadores como Michel Foucault y Giorgio Agamben.

Pues lo que fundamenta esta problemática no se resume en el simple hecho de llevar la educación para más allá de la institución escolar, sino lo que esto significa del punto de vista del Estado; o sea, de qué modo la obligatoriedad de la escuela (a cualquier costo) refleja el aspecto biopolítico del Estado y de qué modo este fenómeno en particular contribuye para mejor comprender el tiempo en que vivimos. Aquí se muestra en relieve la discusión sobre la composición curricular.

El concepto de biopolítica, en Foucault, establece una relación estrecha de la formación del Estado moderno – sobre todo a partir del siglo XVIII – y sus instituciones. Para él, este concepto implica la actividad política del Estado como acción sobre la vida biológica de los individuos y de una población (FOUCAULT, 1987). Esto en cierta medida justifica o explica el uso cada vez más frecuente de este término no solo en el ámbito de la ciencia política, sino en el Derecho, Filosofía, Educación, Medicina, etc. El control de los cuerpos significa el control de la población y es a través de este mecanismo que Foucault explica la promoción de la vida de los individuos.

Este aspecto de la sociedad encuentra su germen en la historia de la Medicina particularmente cuando el Estado asume el cuidado de la salud de las personas<sup>5</sup>. A fines del siglo XVII el concepto de “policía médica” se desarrolló en los Estados alemanes. Su punto de máxima expresión se dio con la publicación de la obra en nueve volúmenes *System der vollständigen medicinischen Polizey* (1779-1827), de Johann Peter Frank (1745-1821), médico conocido por reformar la salud pública. La palabra alemana “*Polizey/Polizei*” es traducida al español como “policía” y Peter argumentaba que el gobierno debería concederle poderes de modo que el pudiera controlar la salud de la población. Su trabajo incluía la vida en su totalidad, del nacimiento a la muerte, cuidados con la madre y con el niño, cuidado infantil, vestimenta, habitación, iluminación y eliminación de cadáveres. (BYNUM, 2011, p. 82). Hacemos, acá, una primera distinción entre las instituciones de salud y de educación, significativas, talvez, para este debate. Si la formación de la escuela moderna era balizada por su carácter normativo, cuyas idiosincrasias se diluirían en una idea totalizante, claramente delineada por factores biológicos, las instituciones de salud, a su vez, aún forjadas por el mismo presupuesto normativo, tenían por desafío comprender la especificidad de la enfermedad, para a partir de entonces, conducir el tratamiento a partir de una basa general, protocolar.

En este amplio escenario del desarrollo del capitalismo, la estadística como ciencia a servicio del Estado, la salud colectiva, la masificación de la escuela y la reproducción de los modos de producción del modelo económico, la dimensión política, a través de estos mecanismos de control se transforma en biopolítica en la medida que la vida, del punto de vista biológico, pasó a ser propiedad del Estado.

Se puede observar, además, que la relación entre la salud pública y las características de la forma escolar moderna no es, como la biopolítica, un fenómeno coetáneo del siglo XVIII, sino que se encuentran datos, como más adelante discutiremos a partir de Agamben, que datan desde la antigüedad.

---

<sup>5</sup>Coincide a este período la difusión de la estadística y del científicismo como principal recurso de control del Estado sobre el pueblo. La estadística primeramente fue empleada para designar el conjunto de datos referentes a asuntos del interés del Estado.

Jaeger en *Paidéia*, da indicios de esta relación desde la civilización clásica. El autor escribe:

El progreso del conocimiento de la naturaleza entre los Jonios y el establecimiento de una ciencia empírica influyeron en el arte de curar y llevaron los médicos a realizar observaciones científicas del cuerpo humano e sus fenómenos. El concepto de naturaleza humana, que tan frecuentemente encontramos en los sofistas y en sus contemporáneos, nació en el dominio de la Medicina Científica. Se transpuso de la totalidad del universo para la individualidad humana el concepto de *physis*, que recibió, así, su matiz peculiar. El hombre está sometido a ciertas reglas que la naturaleza prescribe y cuyo conocimiento es necesario para vivir correctamente con buena salud y para salir de la enfermedad. Temprano se pasa del concepto medico de *physis* al concepto más amplio de la naturaleza humana, tal como lo encontramos en las teorías pedagógicas de los sofistas. Significa ahora que la totalidad del cuerpo y del alma y, en particular, los fenómenos internos del Hombre. (JAEGER, 1995, p. 357).<sup>6</sup>

La observación de Jaeger es crucial para la comprensión de la educación en el sentido de universalidad del derecho. Estas reglas a que el hombre se encuentra sometido – son la base epistemológica del proyecto pedagógico moderno. Medicina y Educación, por lo tanto, convergen en la misma dirección: la norma. Es a través de las normas elaboradas y legitimadas por la Medicina y la Educación que se organiza la lógica de la escuela regular. Sus parámetros se originan de las observaciones científicas del cuerpo humano y sus fenómenos. La norma, a lo largo de su desarrollo, impone sus formas de inclusión y exclusión que se van incorporando al cuerpo del Estado en términos de legalidad. La distinción entre hospital y escuela, una vez considerada esta conexión constitutiva en la tradición clásica, no es tan extraña como se podría pensar en una primera mirada. En cierto sentido, se podría afirmar que tanto una como otra son instituciones complementares del ordenamiento jurídico en cuyo punto de fusión culmina la *norma*.

---

<sup>6</sup>O progresso do conhecimento da natureza entre os Jônios e o estabelecimento de uma ciência empírica influenciaram a arte de curar e levaram os médicos a realizar observações científicas do corpo humano e seus fenômenos. O conceito de natureza humana, que tão frequentemente achamos nos sofistas e nos seus contemporâneos, nasceu no domínio da medicina científica. Transpôs-se da totalidade do universo para a individualidade humana o conceito de *physis*, que recebeu, assim, um matiz peculiar. O homem está submetido a certas regras que a natureza prescreve e cujo conhecimento é necessário para viver corretamente com boa saúde e para sair da enfermidade. Cedo se passa do conceito médico da *physis* humana, como organismo físico dotado de determinadas qualidades, ao conceito mais amplo da natureza humana, tal qual o encontramos nas teorias pedagógicas dos sofistas. Significa agora a totalidade do corpo e da alma e, em particular, os fenômenos internos do Homem. (JAEGER, 1995, p. 357).

Pero el carácter de normatividad, si llevamos en cuenta el pensamiento de Agamben, no corresponde sino a una ficción que representa el estado de excepción en que vivimos, o sea, un espacio vacío donde una acción humana sin relación con el derecho está delante de una norma sin relación con la vida. Se puede añadir a esta reflexión el calificativo de *sociedad líquida* de Bauman (2007) si pensamos en el carácter erosivo de las instituciones sociales, sobre todo las del Estado, que, bajo esta similitud entre vacío y líquido, manifiestan, característicamente, una sociedad regida por *contradictum an adjectun*: una tolerancia intolerante; salud insalubre; policía que amedranata; religión no religiosa; alfabetizadores analfabetos; democracias totalitarias; etc.

Este mismo esquema se observa en las primeras décadas del siglo XX a través de los estudios de Leonídio Ribero sobre la constitución del formato de la escuela a partir de la idea de “reformular” a los niños que presentaban “propensión” para cometer crímenes. En la contramano, Arthur Ramos resaltaba los aspectos de la individualidad e historia particular de los chicos creando el designativo “niño-problema” contra la idea de propensión como marca biológicamente determinada (Freitas, 2009). Este solo ejemplo es suficiente para la comprensión de la institución de la escuela y su vínculo con la soberanía científicista y médica de comienzos del siglo.

### **3 VIDA Y ESTADO**

Agamben, a su vez, afirma que la política es desde Aristóteles, biopolítica, y no un fenómeno que se instaura a partir del siglo XVIII. Su argumento consiste en la fundición la noción natural (interna) a la noción cultural (externa) de los hombres en lo que él llamó de zona indistinta entre *zoés* y *bíos*, naturaleza y cultura. Tenemos, en esta línea investigativa, la oportunidad de comprender de qué modo estas categorías se permeabilizan en los aspectos cotidianos que se aplican a nuestra sociedad.

Puesta la centralidad de la categoría *vida*, su relieve sobre las principales temas discutidos en la actualidad y, por lo tanto, considerando este un dato preocupante del punto de vista de la civilización, pensarla en sus

diversas situaciones es una tarea cada vez más compleja y necesaria. La cuestión del derecho – aspecto central de las sociedades contemporáneas – expresa algo más que una idea de posibilidad, o de naturalidad, sino que denota un procedimiento del Estado.

Nuestra perspectiva de análisis se apoya en el tema de la hospitalización de niños y adolescentes gravemente enfermos que, en condición de internados, se encuentran en un período donde la vida es temporariamente suspensa, sometiéndose a la condición que el tratamiento les impone. Todavía, esta suspensión relativamente temporaria no se ve aislada del modo como la sociedad planteó la forma de vida de los individuos, sino que es atravesada por ella. Que un niño o adolescente que por motivo de enfermedad tengan sus actividades normales suspensas no les excluye el derecho y sus obligaciones sobre las demás instancias que componen la vida en sociedad. Por ejemplo, si un hombre en una acción criminal, digamos una situación de asalto, es baleado; tendrá el derecho de hospitalizarse hasta su total recuperación, para luego después ser juzgado.

La escuela asume un carácter benigno, distinto por ejemplo al trabajo – de que el internado pierde contacto con los modos de producción mientras no reciba alta médica. Sobre la educación, se observa, en efecto, un cruzamiento de fronteras entre el derecho a la educación y el derecho a la salud que son, además, confrontados con el derecho fundamental a la vida. Nuestro esfuerzo, considerando esta tríplice relación, logrará éxito si, profundada esta problemática, nos posibilite comprender las condiciones reales, materializadas en el cotidiano hospitalario, sobre este cruzamiento de derechos a partir del concepto de biopolítica.

#### **4 CURRÍCULO Y ESTADO**

Pero la cuestión de la escuela es distinta. La distinción consiste en el entendimiento de su carácter como institución social que debe ser asegurada en su sentido inalienable en los primeros años de la vida, esto es, en los años de lo que se entiende por formación para la vida adulta. Se puede remontar el

sentido de la escuela al pensamiento de Hannah Arendt, según la cual, esta tiene como función esencial presentar a los niños la herencia de la cultura. La escuela, o mejor, el Derecho a la educación regular, cumple un designativo social cuyo sentido – reforzado por la ciencia – debe ser asegurada primordialmente en los primeros años. Esta es, a lo que parece, la lógica que fundamenta la constitución a respecto de su carácter obligatorio. La cuestión apunta para la constitución del currículo y su función social dentro de las características más actuales de la escuela.

¿Que ideología de Estado subyace a este formato exclusivo del fenómeno escolar en ambiente ajeno a su forma tradicional? A la luz de este argumento, no se trata de defender a cualquier costo la experiencia escolar dentro de los hospitales, o de cualquier otra localidad, sino de comprender de qué modo el Estado encuentra medios para llevar-la a cabo a estos espacios ajenos a su lugar de origen – y de qué modo esto nos posibilita comprender la ideología que orienta su funcionamiento. El debate se acerca a la discusión del currículo y sus implicaciones a la lógica del Estado. Apple (1982), figura de relieve sobre el asunto, trató del vínculo entre ideología y currículo destacando su función social y sus formas ocultas de legitimación y conservación de las clases y culturas de quienes detienen el poder económico y cultural. Apple defiende que el sentido del currículo – tácita y originariamente – consiste esencialmente en mantener un sentido de comunidad, esto es, un sentido unitario, universal.

A este respecto, cabe observar que la composición curricular planeada para la escuela hospitalaria diverge, al menos en sentido epistemológico, de la escuela convencional si se lleva en cuenta que las características de la enfermedad, esto es, los aspectos esencialmente individuales, son los principales orientadores de esta composición – y no más el presupuesto normativo del derecho universal a la educación.

Hay, aquí, una observación resultante de la relación entre derecho y currículo. Pues, si son los puntos de semejanza entre los hombres los que inspiran a la universalidad del derecho, los aspectos diferenciables, como la peculiaridad de una enfermedad, por ejemplo, son a rigor suprimidos en

detrimento del carácter universal. Esto ya demuestra los primeros rasgos de la ideología del cruzamiento del doble derecho a la salud y a la educación. Y estas son algunas de las razones por las cuales, una parte considerable de educadores y científicos piensen en el proyecto de la escuela hospitalaria como un recorte y cole de la escuela convencional, transpuesta a este ambiente. En este sentido, del punto de vista teórico, lo principal es dejado de lado; el carácter estrictamente individual de la enfermedad – aspecto que se opone a la regla y a la unicidad de la especie y que, en última instancia, imposibilitaría, incluso, el sentido de comunidad y del derecho. Por otro lado, sería lógico pensar para la experiencia escolar dentro del hospital en un currículo que partiera de lo individual hacia lo universal y no lo contrario, a partir de su sentido comunitario, como observó Apple (1982). Pero currículo individual se inscribe como una contradicción en la medida en que la noción de currículo trae implícito el carácter de comunidad.

De cualquier modo, si se piensa en la flexibilidad del currículo de la escuela convencional para su aplicabilidad en la escuela hospitalaria, se debe tener claro que esta flexibilidad no implica la democión del aspecto ideológico del currículo; por lo contrario, se debe desconfiar, siguiendo esta línea de la sociología de la educación, que lo refuerza en la medida en que el derecho a la escuela, en este contexto, se da por medio de “simple forma de ley” – como discutiremos más adelante. Levantamos la hipótesis de que, por aparentar-se a una experiencia de excepción, el derecho a la escuela garantizado durante los períodos de internación hospitalaria, confirman, con más claridad, la regla de funcionamiento de los sistemas escolares. La excepción explora los límites previstos en la regla, visita sus zonas más ocultas y expone a la luz los ángulos menos conocidos aunque existentes y creados por ella – tal vez mismo como residuos de ella. El estado de excepción se asemeja al efecto de una obra de arte. Tomemos como ejemplo un cuadro o una obra literaria. El cotidiano y la vida corriente no la deja ver, sino cuando, desapercibidamente, su receptor se amalgama en ella y se pone a divagar sobre su sentido y, entonces, a indagar-se sobre su significado: significado y sentido que se dan por alegoría a la propia regla.

El derecho inalienable a la escuela, cuando cumplido dentro de hospitales, no implica el esfuerzo de trasplantar la forma de la escuela convencional a este espacio, sino de dar vida al aspecto de su obligatoriedad. De qué modo esto se materializa es el desafío que se impone a esta nueva configuración del escenario de la institución escolar contemporánea. Datos empíricos, como entrevistas transcritas resultantes de estas experiencias son herramientas fundamentales para la comprensión más a fondo de este fenómeno. No porque los datos sean testimonio indiscutible de la realidad, sino porque expresen representaciones del sentido de la escuela a partir de este ángulo de observación: la condición de enfermo y internado, o sea, de extranjero o extraño al aspecto normativo que originó el nacimiento de la escuela moderna.

## **5 VIGENCIA SIN SIGNIFICADO**

En alusión a Kant (2003) en la *Crítica de la razón práctica*, sobre lo que este llamó de “simple forma de ley”, Agamben (2010) destaca que esta debe ser entendida como la ley reducida al punto cero de su significado mientras, todavía, vigore. Más adelante, el filósofo italiano se cuestiona sobre lo que es la “forma de ley” y de cómo se debe comportar delante de esta una vez que la voluntad no es determinada por ningún contenido particular. En otras palabras, su pregunta apunta para la correspondencia entre *forma de vida* y *forma de ley*.

Agamben, a lo largo de su pesquisa filosófico-política, intentó responder de qué modo la relación entre derecho público y hecho político y entre orden jurídica y la vida se interconectan, y de qué modo esto constituye un nuevo paradigma político que se asemeja a la condición del estado de excepción. Según su argumento, esto se debe a la creación voluntaria de un estado de emergencia permanente, como práctica esencial de los Estados contemporáneos, incluso los llamados democráticos que representan como un descansillo de indeterminación entre democracia y absolutismo. (Agamben, 2004).

En este contexto, en que las fronteras entre vida y orden jurídica se diluyen, suscitando, de acuerdo con Agamben, un delineamiento paradigmático de gobierno contemporáneo, ponen en cuestión las diversas formas que se materializan en nuestra sociedad. Una consideración importante a partir de este punto de vista consiste en identificar una inversión esencial que, desde Foucault, ve al derecho no como algo exterior al hombre sino como algo que lo atraviesa, de modo que hay un salto de la política para la biopolítica.

Esta consideración es importante si queremos comprender la lógica que se pone al fondo de la estructura política y que se manifiesta en las diversas esferas de nuestra sociedad. Si entendemos que la vida no es solamente protegida por el Estado en la forma de derecho, sino que es politizada por él, esto es, controlada por él a través de mecanismos de poder, la cuestión sobre los diversos cruzamientos del Derecho, que estratégicamente se inscribe en la lógica del estado de excepción – suscita una diversidad de investigaciones al orden de la realidad.

Nuestro intento consistirá en investigar de qué modo se sucede la tensa relación entre vida y derecho de niños y adolescentes gravemente enfermos en condición de internación hospitalaria. Partimos de la hipótesis de que, en el contexto biopolítico contemporáneo caracterizado por zonas indiferenciables entre la vida y el derecho, la vigencia de la obligatoriedad de la escuela puede nada más representar un aspecto sintomático del estado de excepción como paradigma constitutivo del ordenamiento jurídico; esto es, puede encuadrarse en lo que Agamben, a partir de Kant, llamó de leyes como “vigencia sin significado” (Idem, 2010, p. 57). Esto quiere decir, en una palabra, que la mera formalidad legislativa de derecho asegurado al niño o adolescente a la escuela, no implica, todavía, su inserción al ámbito del derecho sino por representación, una vez que la forma jurídica, en este caso, se encuentra desgarrada de la forma de vida escolar. La vida de un niño que se encuentra temporariamente suspenso de la vida escolar, tiene asegurado por la constitución el derecho a la secuencia escolar obligatoria. La vida escolar, sus formas y sentidos propios, en este caso, pierde sentido sobre la vida del internado y pasa a ser representada en su aspecto puramente formal, como en un estado de

excepción, donde las leyes vigoran sin ser cumplidas. En este sentido, Agamben escribe:

El estado de excepción es, en este sentido, la apertura de un espacio en que aplicación y norma muestran su separación y en que una pura fuerza de ley realiza (esto es, aplica desaplicando) una norma cuya aplicación fue suspensa. De este modo, la unión posible entre norma y realidad, y la consecuente constitución del ámbito de la norma, es operada bajo la forma de excepción, esto es, por el presupuesto de su relación. Esto significa que, para aplicar una norma, es necesario, en último análisis, suspender su aplicación, producir una excepción. En todos los casos, el estado de excepción marca un descansillo donde la lógica y praxis se indeterminan y donde una pura violencia sin logos pretende realizar un enunciado sin ninguna referencia real. (IBIDEM, 2004, p. 63).<sup>7</sup>

Más a fondo del problema del derecho y de la obligatoriedad de la escuela en los primeros años de los niños y adolescentes previsto en constitución, el debate sobre las políticas que les garantizan su acceso pasan indudablemente por algo semejante al estado de excepción, de manera que la experiencia escolar pasa por el espectro de la ley, no por su aplicabilidad a lo real. Además, esto se presenta como una metáfora del sistema educativo en su totalidad. Es decir que el sistema contemporáneo escolar ya sería suficiente para demostrar a través de un solo ejemplo la tesis de Agamben. Nuestro objeto, en cierta medida, por su peculiaridad de llevar hacia otro espacio la obligatoriedad de una ley, dentro de un ambiente extraño del universo escolar (el hospital), pone en evidencia el carácter de suspensión del ordenamiento jurídico. Lo que se debe observar es que, sin duda, el peso de la obligatoriedad sin excepción es lo que muy probablemente influya para la noción que se amplía para estado de excepción, de modo que es inevitable que, a partir de este contexto, la cuestión toque las consecuencias del estado de derecho y de las democracias modernas.

---

<sup>7</sup>O estado de exceção é, nesse sentido, a abertura de um espaço em que aplicação e norma mostram sua separação e em que uma pura força de lei realiza (isto é, aplica desaplicando) uma norma cuja aplicação foi suspensa. Desse modo, a união possível entre norma e realidade, e a consequente constituição do âmbito da norma, é operada sob a forma da exceção, isto é, pelo pressuposto de sua relação. Isso significa que, para aplicar uma norma, é necessário, em última análise, suspender sua aplicação, produzir uma exceção. Em todos os casos, o estado de exceção marca um patamar onde a lógica e práxis se indeterminam e onde uma pura violência sem logos pretende realizar um enunciado sem nenhuma referência real. (AGAMBEN, 2010, p. 63).

La problemática del derecho a escuela en situación de hospitalización en niños y adolescentes se presenta en un doble aspecto en que se manifiestan formas distintas de politización de la vida. Pues, si la norma se confunde con el propio derecho, de modo que se localiza como estructura fundamental del estado contemporáneo el estado de excepción, se debe intentar identificar de qué modo esto se presenta en este contexto específico, cuando la forma de vida escolar no corresponde más a su derecho a la escuela, sino que este aplica en un contexto donde lo que está en juego son las cuestiones relativas a la politización de la tensa polaridad entre vida y muerte. La experiencia escolar, en situación de tratamiento e internación corresponde a un ejemplo de los mecanismos del estado en fundir la norma al derecho, esto es, naturalizar la política de modo que todo espacio, todas las instituciones sean al mismo tiempo toda la vida y todo ordenamiento jurídico.

El derecho a la escuela, garantizado por la constitución, no expone su carácter de exterioridad de la política sobre el hombre sino que demuestra de qué modo el derecho y la vida se han fundido en una misma cosa. Esto es, el niño o adolescentes enfermos no reciben atendimento escolar sino que ellos llevan consigo a la escuela en la medida que esta es parte de su espacio existencial.

## 6 CONCLUSIÓN

Tchekhov, uno de los principales escritores de la literatura Rusa del siglo XIX, en un enjerto de su novela clásica, *Enfermaría nº 6*, observa:

Y, con el sistema judicial moderno, un error es bien posible y no se debe extrañar. Las personas que tienen una relación oficial y profesional con el sufrimiento ajeno, por ejemplo, jueces, policías, médicos, con el pasar del tiempo, por fuerza de hábito, quedan a tal punto curtidas que, mismo queriendo, solo pueden tratar a sus clientes de manera formal; por ese aspecto, no se distinguen en nada del mujique que mata carneros e terneros en el fondo de su casa y no percibe siquiera la sangre. Y, en la ocurrencia de una relación formal, sin alma, para con la personalidad humana, un juez, para destituir un hombre inocente de todos los derechos civiles y condená-lo a

trabajos forzados, solo necesita lo siguiente: tiempo. (TCHEKHOV, 1979, p. 307-308).<sup>8</sup>

La observación es oportuna para reflexionar sobre la lógica, a veces inquietante, de los dispositivos que hicieron con que el Estado Moderno fuese así caracterizado. En una palabra, se podría afirmar que el uso cada vez más pragmático de la razón genera un estado de banalidad – aquí se podría añadir el concepto de *banalidad del mal* de Hannah Arendt (1989) – que es como si lo esencial de las relaciones humanas, sus conocimientos y sus valores más ancestrales se situasen en posición de un riesgo derivado de la formalización del uso de la razón. Las categorías de derecho, justicia, libertad, vida, en este decurso que la mayoría de los pensadores llamó de modernidad<sup>9</sup>, pasaron a verse de otro modo; como si el Estado, a la medida en que se apoderara de cada una de estas dimensiones, ejerciera su poder coercitivo y de control como nunca antes sobre los individuos. Sus formas y mecanismos, no siempre tan claras a una primera vista, apuntan, según Agamben, el estado de excepción como una de las principales características o estrategias que orientan a los estados modernos. Su idea central es que entre el hecho político y el derecho, en esta configuración, se tornaron indistinguibles; así como la forma de ley y forma de vida, de un modo que la ley se encuentra en vigencia sin que, todavía, nada signifique. El escenario pintado por Tchekhov, por lo tanto, ejemplifica de qué modo el Estado, en la medida en que se apodera de dimensiones como el sufrimiento, la voluntad, la relación entre vida y muerte, la salud, etc, se sitúa delante de situaciones límites bastante vulnerables, susceptibles al error o a la arbitrariedad, ya que la soberanía del Estado estará en manos de estas personas que tienen una relación oficial, de decisión, con tales dimensiones. Veamos este pasaje de Agamben:

---

<sup>8</sup>E, com o sistema judiciário moderno, um erro é bem possível e não se deve estranhar. As pessoas que têm uma relação oficial e profissional com o sofrimento alheio, por exemplo, juizes, policiais, médicos, com o correr do tempo, por força de hábito, ficam a tal ponto curtidas que, mesmo querendo, só podem tratar os seus clientes de maneira formal; por esse aspecto, não se distinguem em nada do mujique que mata carneiros e bezerros num fundo de quintal e não nota sequer sangue. E, na ocorrência de uma relação formal, sem alma, para com a personalidade humana, um juiz, para destituir um homem inocente de todos os direitos civis e condená-lo aos trabalhos forçados, só precisa do seguinte: tempo. (TCHEKHOV, 1979, p. 307-308).

<sup>9</sup>Cf. Lyotard (1996), Baudrillard (1997), Giddens (1991), Harvey (1992).

Si, en todo Estado moderno, existe una línea que asigna el punto en que la decisión sobre la vida se torna decisión sobre la muerte, y la biopolítica puede de este modo convertirse en tanatopolítica, tal línea no más se presenta hoy como un confín fijo en movimiento que se disloca para zonas siempre más amplias de la vida social, en las cuales el soberano entra en simbiosis cada vez más íntima, no solo con el jurista sino también con el médico, con el científico, con el perito, con el sacerdote. (AGAMBEN, 2010, p. 35).<sup>10</sup>

De modo más teórico, el filósofo describe los límites de esta relación entre lo oficial, lo jurídico, y la vida real, el ámbito político. Estas “zonas amplias de la vida social” – son lo que, según Agamben, aproximan el Estado al estado de excepción, de modo que la soberanía no tiene más lugar fijo, indiscutible e irrefutable, sino que se diluye en la diversidad de instancias que componen el sistema jurídico moderno. De acuerdo con su raciocinio, la excepción es una especie de exclusión. Lo que está excluido no está afuera de la relación con la norma. Excepción es verdaderamente capturado de afuera (*ex – capere*), y no simplemente excluida, de modo que la excepción no puede ser definida como situación de hecho, ni como situación de derecho, pero como un liminar de diferencia. A partir de estas consideraciones, y si tomamos de objeto la experiencia escolar de niños y adolescentes que, por enfermedad acentuada, se encuentran internados en hospitales, tenemos a primera vista un cruzamiento de derechos, esto es, de cierto espacio de zonas de la vida social que se ocuparán de este niño o adolescente. Si, de un lado, el internado tiene derecho garantizado a un tratamiento digno, positivamente firmado por una diversidad de documentos legales que lo protegen, y si, de un modo más incisivo, el derecho a la educación formal es algo más consagrado del punto de vista legal, se debe comprender de qué modo el Estado actúa delante de esta situación específica y de qué modo los respectivos profesionales ven a esta problemática.

---

<sup>10</sup>Se, em todo Estado moderno, existe uma linha que assinala o ponto em que a decisão sobre a vida torna-se decisão sobre a morte, e a biopolítica pode deste modo converter-se em tanatopolítica, tal linha não mais se apresenta hoje como um confim fixo a dividir duas zonas claramente distintas; ela é, ao contrário, uma linha em movimento que se desloca para zonas sempre mais amplas da vida social, nas quais o soberano entra em simbiose cada vez mais íntima não só com o jurista, mas também com o médico, com o cientista, com o perito, com o sacerdote. (AGAMBEN, 2010, p. 35).

A lo que parece, dos blocs bien definidos han tratado de esta relación: de un lado los que piensan que la escuela formal en este período debe ser tratada de modo facultativo hasta que el niño o adolescente reestablezcan la salud; y otro, que advoca de modo más rígido hacia la escolarización, una vez que entienden que esta es parte integrante de toda la vida, independiente de las condiciones que el alumno se encuentre. Otra parcela de estudiosos, más ponderada, defiende que el derecho a la escuela para estos niños o adolescentes debe ser entendido con respecto a los límites impuestos por la enfermedad, de modo que se debe flexibilizar el currículo escolar, bien como el ritmo de aprendizaje de quienes se encuentran en esta traumática situación Matos; Mugiatti (2014); Covic (2014), Matos; Ferreira (2013); Covic; Oliveira (2011). Como se ve, la mayoría de los estudiosos sobre la temática se han preocupado más en discutir en los medios de como el derecho a la escuela para este público puede ser mejor garantizado – lo que sin duda debe seguir ocupando un lugar significativo de este tema – a lo que está implícito, tanto en la forma de la legalidad cuanto de la política, en este fenómeno. El solo intento de poner en relación simbiótica el hospital y la escuela; o de estudiar formas de adaptación curricular; o de flexibilizar los métodos de enseñanza; o de adaptar contenidos al universo del niño/adolescente internado; o de crear espacios donde se favorezca este cruzamiento institucional que se da en la forma de derecho, no es prescindible y debe seguir ocupando estudios futuros.

Lo que se reivindica y, por lo tanto, se critica en este ensayo es el modo de como se ha visto la cuestión del Derecho, que de cierto modo se ha mostrado de modo ideológico a la lógica del estado contemporáneo. Esto, desde ya, configura un problema en la medida en que el propósito de la escolarización hospitalaria, sin cualquier cuestionamiento previo sobre los mecanismos del Estado que la autorizan, implica reforzar acciones que ponen al internado en una condición de doble exposición y doble control: al de la salud pública y al de la escuela. De modo más enfático, significa que solamente la buena intención, que ve al Derecho como algo indiscutiblemente bueno – que debe ser garantizado cueste lo que cueste – no es suficiente para discutir, por ejemplo, una problemática con este tenor de complejidad. Antes, se debe

desconfiar de las razones que hacen operar esta lógica – a la lógica del Estado. Debe haber una razón, sin embargo no declarada, para que el Estado haga cumplir el derecho a la escuela dentro de los hospitales. No será supuestamente por el sentido de la escuela, sino por lo que este hecho implica en la sociedad como un todo. De modo semejante, el Derecho extiende sus tentáculos hacia los sitios más lejanos: cárceles, aldeas indígenas, zonas rurales, etc. – de modo que se podría deducir que es a través de estos estados de excepción que muestra de modo más claro sus reglas de control, como si probara, por estos medios, que sus formas ya no dejan de tocar las zonas antes olvidadas, sino que llegan hasta ellas como rayos de luz que todo atraviesan, que todo penetran.

## REFERENCIAS

AGAMBEN, G. **O que é contemporâneo?** e outros ensaios. Trad. Vinícius Nicastro Honesko. Chapecó: Argos, 2010.

\_\_\_\_\_. **Homo sacer: O poder soberano e a vida nua I.** Trad. Henrique Burigo. Belo Horizonte: UFMG, 2010.

APPLE, M. W. **Ideologia e currículo.** Trad. Vinicius Figueira. São Paulo: Brasiliense, 1982.

ARENDT, H. **Origens do totalitarismo: anti-semitismo, imperialismo, totalitarismo.** Trad. Roberto Raposo. São Paulo: Cia das Letras, 1989.

BAUMAN, Z. **Vida líquida.** Trad. Carlos Alberto Medeiros. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2007.

BAUDRILLARD J. **Tela total. Mito e ironias da era do virtual e da imagem.** Trad. Juremir Machado da Silva. Porto Alegre: Sulina, 1997.

BYNUM, W. **História da medicina.** Trad. Flávia Souto Maior. Porto Alegre: L&PM, 2011.

COVIC, A. N; OLIVEIRA, F. A. M. **O aluno gravemente enfermo.** São Paulo: Cortez, 2011.

\_\_\_\_\_; et al. Estudo do desenvolvimento escolar de alunos da educação básica que passaram pelo tratamento oncológico. In: **Anais do XIV Congresso Brasileiro de Oncologia Pediátrica:** Brasília: SOBOPE, 2014.

FOUCAULT, M. **Vigiar e Punir**. Trad. Raquel Ramallete. Petrópolis: Vozes, 1987.

FREITAS, M. C. **A criança-problema: formas de coesão contra o pobre e formas partilhadas de preterição social /Infância e saúde: perspectivas históricas**. São Paulo: Ubitec/Fapesp, 2009.

GIDDENS, A. **As consequências da modernidade**. Trad. Raul Fiker. São Paulo: Unesp: 1991.

HARVEY, D. **Condição pós-moderna**. Trad. Adail Ubirajara Sobral e Maria Stela Gonçalves. São Paulo: Loyola, 1992.

JAEGER, W. **Paidéia: a formação do homem grego**. Trad. Artur M. Parreira. São Paulo: Martins Fontes, 1995.

KANT, I. **Crítica de la razón práctica**. Trad. J. Rovira Armengol. Buenos Aires: La Página, 2003.

LYOTARD, J-F. **La posmodernidad**. Trad. Enrique Lynch. Barcelona: Gedisa, 1996.

MATOS, E. L. M.; MUGIATTI, M. M. T. F. **Pedagogia hospitalar: a humanização integrando educação e saúde**. 7 ed. Petrópolis: Vozes, 2014.

\_\_\_\_\_; F., J. L. **Formação pedagógica para o atendimento ao escolar em tratamento de saúde**. Redes de Possibilidades Online. Petrópolis, RJ: Vozes, 2013.

TCHEKHOV, Anton. **As três irmãs / contos**. Trad. Maria Jacintha e Boris Schnaiderman. São Paulo: Abril Cultural, 1979.

Enviado em: 21 mar. 2016  
Aceito em: 03 maio 2016

Editor responsável: João Paulo Partala